



# **FEDERACIÓN DE TENIS DE CASTILLA Y LEÓN**

## REGLAMENTO DE LICENCIAS

**Aprobado por la Junta Directiva de la FTCL en fecha 13 de mayo de 2.018. Ratificado por la Asamblea General de la FTCL en fecha 10 de junio de 2.018.**

**Modificado por acuerdo de la Junta Directiva de la FTCL en fecha 09 de junio de 2.019. Ratificado por la Asamblea General de la FTCL en fecha 23 de junio de 2.019.**

**Modificado por acuerdo de la Junta Directiva de la FTCL en fecha 08 de marzo de 2.020. Ratificado por la Asamblea General de la FTCL en fecha 20 de septiembre de 2.020.**

# REGLAMENTO DE LICENCIAS DE LA FTCL

## 1. CONCEPTO

La condición de federado se obtiene mediante la concesión de la licencia federativa por parte de la Federación de Tenis de Castilla y León, previa solicitud del interesado o interesada y siempre que se cumplan los requisitos normativamente exigidos.

La FTCL es la única entidad competente de la Comunidad Autónoma para emitir y tramitar las licencias federativas de sus afiliados

La licencia federativa de la FTCL reconoce a su titular la condición de miembro de la Federación. Será necesaria su posesión para organizar o participar en las competiciones deportivas de carácter oficial de ámbito autonómico, así como para realizar cualquier tipo de actividad deportiva con la cobertura que garantizará el seguro que lleve aparejado.

Todo socio y/o alumno de las escuelas de un Club afiliado a esta Federación, que practique la modalidad deportiva del tenis, deberá poseer la correspondiente licencia para la práctica del tenis.

Aquellas personas que pretendan desarrollar la actividad de técnico-entrenador o árbitro, además de estar en posesión del correspondiente título, expedido u homologado por la Real Federación Española de Tenis y/o la Federación de Tenis de Castilla y León, deberán contar con licencia federativa en vigor.

Cada jugador sólo podrá solicitar una única licencia por cada año natural (del 1 de enero al 31 de diciembre).

En función de su ámbito de cobertura, existen dos modalidades de licencia:

### **- Licencia Nacional o Competitiva.**

Homologada por la Real Federación Española de Tenis.  
Disponibile para todas las categorías y/o modalidades.  
Su ámbito de cobertura se extiende al territorio nacional.  
Imprescindible para la participación en competiciones puntuables para la clasificación nacional.  
Imprescindible para la desarrollar funciones de técnico y/o árbitro.

### **- Licencia Popular.**

No homologada por la Real Federación Española de Tenis.  
Limitada a las categorías establecidas anualmente por la FTCL.  
Su ámbito de cobertura se limita al territorio castellanoleonés.

No permite a su titular la participación en competiciones puntuables para la clasificación nacional.

No válida para el desarrollo funciones de técnico y/o árbitro.

Tanto en el ámbito de la licencia nacional o competitiva, como en el de la licencia popular, se establecen los siguientes tipos de licencia:

- Licencia Independiente (su titular podrá participar únicamente a nivel individual)
- Licencia de Club (mismas ventajas que la independiente, habilitando además a su titular para participar en competiciones por equipos con el Club por el que tiene expedida su licencia).

## **2. COBERTURAS Y VENTAJAS DE LA LICENCIA FEDERATIVA**

La licencia federativa nacional o competitiva, permite a su titular:

- Disfrutar de la cobertura de un seguro médico para accidentes deportivos en pista de tenis, con la cobertura nacional mínima exigida por la legislación vigente.

El Seguro de la licencia federativa cubrirá, como mínimo, los siguientes riesgos

- Indemnización por supuestos de pérdidas anatómicas o funcionales, o de fallecimiento, en la forma que se determine mediante Orden de la Consejería competente en materia de deportes.
  - Asistencia sanitaria.
  - Responsabilidad civil frente a terceros derivada del ejercicio o con ocasión de la práctica deportiva
- 
- Poder participar en todas las competiciones puntuables para la clasificación nacional, con las limitaciones establecidas en la normativa nacional vigente.
  - Disponer de preferencia y/o descuentos en la compra de entrada para los eventos deportivos de interés, organizados por la FTCL o la RFET (Copa Davis, Fed Cup, Masters Nacionales, etc.).
  - Se beneficiará de las promociones que ofrezcan los patrocinadores y colaboradores de la FTCL. La FTCL comunicará puntualmente estas promociones a sus federados.
  - Representar a la Federación de Tenis de Castilla y León en competiciones de ámbito nacional y/o internacional.

- Participar en los Programas de Tecnificación de la FTCL, con las limitaciones que por edad, categorías o clasificación se determinen en el momento de su convocatoria.

La licencia federativa popular, permite a su titular:

- Disfrutar de la cobertura de un seguro médico para accidentes deportivos en pista de tenis, con la cobertura autonómica mínima exigida por la legislación vigente.

El Seguro de la licencia federativa cubrirá, como mínimo, los siguientes riesgos

- Indemnización por supuestos de pérdidas anatómicas o funcionales, o de fallecimiento, en la forma que se determine mediante Orden de la Consejería competente en materia de deportes.
  - Asistencia sanitaria.
  - Responsabilidad civil frente a terceros derivada del ejercicio o con ocasión de la práctica deportiva
- Poder participar en todas las competiciones de promoción autorizadas en territorio castellanoleonés, no puntuables para la clasificación nacional, con las limitaciones territoriales y/o de edad establecidas en cada caso.
- Disponer de preferencia y/o descuentos en la compra de entrada para los eventos deportivos de interés, organizados por la FTCL.
- Se beneficiará de las promociones que ofrezcan los patrocinadores y colaboradores de la FTCL. La FTCL comunicará puntualmente estas promociones a sus federados.

### **3. SOLICITUD DE LA LICENCIA FEDERATIVA**

Las licencias se podrán solicitar anualmente, en los plazos establecidos a tal efecto por la Real Federación Española de Tenis.

El proceso para la solicitud de la licencia federativa será el siguiente, en función del tipo de licencia:

- **Licencias independientes.**

Todas aquellas personas que deseen solicitar la licencia independiente, bien nacional o competitiva, bien popular, deberán formalizar su solicitud directamente a través de la FTCL, por medio del formulario oficial establecido a tal efecto.

Para la solicitud de licencias de menores, deberán ser sus padres o responsables legales quienes formalicen el trámite de solicitud, circunstancia que deberá estar suficientemente acreditada.

Se entenderá que la solicitud ha sido emitida cuando se acompañe del justificante de pago de la cuota correspondiente o, en su defecto, de autorización debidamente cumplimentada, emitida a favor de la FTCL, para la domiciliación de la misma.

A efectos de participación en las competiciones de ámbito provincial, como campeonatos provinciales, programas de tecnificación, etc., los/as deportistas independientes deberán seleccionar, en el momento de formalizar la solicitud de su licencia, la provincia a la que desean quede vinculada. Una vez habilitada la licencia, ésta no podrá ser transferida a otra provincia.

Para posibilitar la participación de deportistas independientes en competiciones por equipos de Clubes, éstos/as, podrán solicitar la habilitación de su licencia a través de un club de la misma provincia, previo abono de la cuota correspondiente.

En categorías absolutas y de veteranos, y a efectos de participación en los Campeonatos de España por Equipos Absolutos y de Veteranos de Clubes, que carecen de fases previas clasificatorias de ámbito autonómico, los/as deportistas independientes podrán solicitar la habilitación de su licencia, previo abono de la cuota correspondiente, a través de cualquier Club de Castilla y León inscrito previamente en dichas competiciones, circunstancia que habrán de acreditar convenientemente en el momento de la solicitud.

#### - **Licencias de un Club.**

El Club ha de solicitar a la FTCL las licencias federativas de sus socios, tanto nacionales o competitivas, como populares, siguiendo el protocolo establecido por la Federación a tal efecto.

Se entenderá que la solicitud ha sido emitida formalmente cuando se acompañe del justificante de pago de las cuotas correspondientes o, en su defecto, de autorización debidamente cumplimentada, emitida a favor de la FTCL, para la domiciliación de la misma.

## **4. EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS**

Podrán ser titulares de la licencia federativa de la FTCL, los deportistas, técnicos, jueces y árbitros y los clubes deportivos que, cumpliendo los requisitos que en cada caso establezca el órgano federativo, la soliciten y satisfagan la correspondiente cuota anual.

La expedición de las licencias federativas tendrá carácter reglado, no pudiendo denegarse cuando el solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención, a saber:

Deportistas. Cualquier persona física que, para practicar el deporte del Tenis, aún cuando no participe en competiciones o no forme parte de un club deportivo, la solicite.

Técnicos. Aquellas personas físicas que se encuentren en posesión, debidamente actualizado y en vigor, de cualquier Título obtenido de conformidad con las normas desarrolladas al efecto por la RFET o la FTCL, en aplicación de la legislación vigente.

Jueces y Árbitros. Aquellas personas físicas que se encuentren en posesión del Título obtenido de conformidad con las normas desarrolladas al efecto por la RFET o la FTCL.

Clubes deportivos. Las asociaciones privadas, sin ánimo de lucro, que se hallen inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León y tengan entre sus objetivos o finalidades la promoción y desarrollo del deporte del Tenis.

En el caso de producirse la denegación de la licencia, esta deberá ser motivada.

La FTCL está obligada a expedir y notificar la licencia dentro del plazo máximo de un mes desde su solicitud, teniendo el resguardo de la solicitud durante este plazo el carácter de licencia provisional.

Transcurrido dicho plazo, la Federación deberá haber expedido y notificado la licencia, o en su caso, haber requerido al interesado para que acredite el cumplimiento de todos los requisitos establecidos. En caso contrario, la licencia se considerará definitivamente concedida, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 96 h) de la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León.

La FTCL, previo informe favorable de la Dirección General competente en materia de Deportes, determinará las condiciones económicas y procedimentales exigibles para la tramitación y expedición de las licencias federativas.

En todo caso, las condiciones económicas de las licencias federativas se regirán por el principio de uniformidad para cada modalidad deportiva, en similar estamento y categoría.

La concesión o denegación de las licencias federativas será recurrible ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León.

Para tramitar la licencia federativa podrá ser exigible la presentación del correspondiente reconocimiento médico de aptitud según modalidad, categoría y/o edad.

En el caso de la licencia nacional o competitiva, la FTCL comunicará a la RFET las licencias expedidas para su homologación, para cada titular individual, la cual conferirá a este los derechos correspondientes, a saber:

- a) Quedar habilitado para participar en las competiciones oficiales de Tenis de ámbito estatal.
- b) Ser incluido en las diversas clasificaciones estatales que elabore la RFET, de acuerdo con sus normas y reglamentos técnicos.

- c) Ejercer derechos participativos en relación a la propia RFET, en la forma legal o estatutaria prevista.
- d) Tener acceso a los servicios y prestaciones que al efecto tenga establecidos la RFET.
- e) Cuantos otros están previstos en las Leyes y Reglamentos y en los Estatutos y Normativas de la RFET.

## **5. RENOVACIÓN DE LA LICENCIA FEDERATIVA**

La FTCL abrirá, anualmente, un plazo para la solicitud de renovación de las licencias federativas de los Clubes. Finalizado dicho plazo, comunicará a la RFET la baja de todas las licencias en los plazos que esta tenga establecidos.

En cualquier caso, para que un Club pueda solicitar la renovación de sus licencias federativas, deberá haber satisfecho previamente la cuota de afiliación de la FTCL, así como no mantener saldo deudor alguno con la FTCL por estos u otros conceptos.

La FTCL no renovará de manera automática ninguna licencia federativa independiente, por lo que comunicará a la RFET la baja de todas las licencias de este tipo en los plazos que esta establezca.

## **6. CAMBIOS DE LICENCIA FEDERATIVA**

Las licencias federativas vinculadas a los Clubes no se podrán cambiar durante todo el año que se encuentren vigentes.

Las licencias independientes se podrán cambiar a un Club de la misma provincia, previo abono de la cuota correspondiente.

Para poder solicitar la habilitación de una licencia independiente por un Club de la misma provincia, se deberá contar con la siguiente documentación:

Una carta del jugador, en la que se especifique el deseo de habilitar su licencia independiente por el Club en cuestión. En el caso de menores, la carta estará firmada por sus padres o responsables legales, quienes deberán acreditar suficientemente tal circunstancia.

En cualquier caso, el titular de la licencia habrá de certificar que no ha participado en ninguna competición oficial por equipos, entendiendo como oficial, toda aquella que aparece reconocida en el Calendario Oficial de cualquier Federación Autonómica o de la RFET, entre el 1 de enero del año en curso y el mismo día de la solicitud del cambio de licencia.

## **7. CONTENIDO DE LA LICENCIA FEDERATIVA**

En las licencias federativas deberá expresarse, como mínimo:

- a) Los datos de la persona física o entidad deportiva federada.
- b) El importe de los derechos federativos.
- c) El importe de la cobertura correspondiente a la asistencia sanitaria cuando se trate de personas físicas.
- d) El importe de cualquier otra cobertura de riesgos que pudiera establecerse.
- e) El periodo de vigencia.
- f) En su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del deporte.
- g) En su caso, las modalidades deportivas amparadas por la licencia.

## **8. PRECIOS DE LAS LICENCIAS**

Anualmente, la FTCL, de acuerdo con los precios que establezca la RFET para la homologación, así como con los fijados por la Compañía de Seguros contratada, fijará y aplicará el precio correspondiente a las diferentes categorías.

La Federación hará pública la relación de precios de las licencias en sus diferentes categorías y/o modalidades.

## **9. OTRAS DISPOSICIONES**

Todos los casos no previstos en el presente Reglamento serán decididos por el Comité de Licencias de la Federación.

Por el solo hecho de afiliarse a la Federación, tanto los clubes como los jugadores, aceptan y se responsabilizan del fiel cumplimiento del presente Reglamento.

La FTCL podrá establecer, por causas mayores, y siempre previo acuerdo motivado de su Junta Directiva, cuantas modificaciones del presente Reglamento sean necesarias, para garantizar los derechos de los/as deportistas castellanoleoneses.

**Texto original aprobado por la Junta Directiva de la FTCL en fecha 13 de mayo de 2.018. Ratificado por la Asamblea General de la FTCL en fecha 10 de junio de 2.018.**



**Texto modificado por acuerdo de la Junta Directiva de la FTCL en fecha 09 de junio de 2.019. Ratificado por la Asamblea General de la FTCL en fecha 23 de junio de 2.019.**

**Texto modificado por acuerdo de la Junta Directiva de la FTCL en fecha 08 de marzo de 2.020. Ratificado por la Asamblea General de la FTCL en fecha 20 de septiembre de 2.020.**